

El nuevo marco fiscal de las entidades sin fines lucrativos y del mecenazgo

José M. Domínguez Martínez(*)

1. Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo efectuar un análisis del nuevo marco fiscal previsto en el Proyecto de Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que viene a reformar la Ley 30/1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. El trabajo está estructurado de la siguiente forma: en primer término, se exponen los principales aspectos del nuevo régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, para, a continuación, hacer lo propio en relación con el sistema de incentivos fiscales al mecenazgo. El siguiente apartado se destina a destacar las principales novedades introducidas, en uno y otro ámbito, respecto a la legislación vigente. Una síntesis de los cambios propuestos pone fin al trabajo.

2. El régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos

El Proyecto de Ley dedica su título II a la regulación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, que tiene carácter voluntario y opcional para las entidades que sean calificadas como tales. A este respecto, se establece una relación cerrada de entidades (fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, delegaciones de fundaciones extranjeras y federaciones deportivas, además de las federaciones y asociaciones de las distintas entidades mencionadas) consideradas sin fines lucrativos, siempre que cumplan una serie de requisitos:

1. Perseguir fines de interés general, de los que se ofrece una relación no exhaustiva.

2. Destinar a la realización de tales fines,

dentro del plazo de cuatro años desde el cierre del ejercicio, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que desarrollen y de los ingresos netos que obtengan por cualquier otro concepto, debiendo destinarse el resto a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. Se entiende por ésta el conjunto de bienes y derechos que estén afectos al cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad. Para el cálculo de los ingresos se excluyen los siguientes conceptos:

a) Aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

b) Rentas obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra la misma circunstancia, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de entrega o puesta a disposición y los dos años posteriores.

3. La actividad realizada ha de estar comprendida dentro de las relacionadas en el artículo 7 del Proyecto de Ley (explotaciones económicas exentas). Se permite, no obstante, que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas no exceda del 40 por 100 de los ingresos totales. El arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no se considera explotación económica.

4. Con carácter general, los fundadores, asociados, patronos, representantes y familiares (hasta el cuarto grado inclusive) no pueden ser los destinatarios principales de las actividades realizadas, ni beneficiarse de condiciones especiales para utilizar los servicios.

5. Gratuidad de los cargos, como regla general. Se prevé la posibilidad de retribución por prestación de servicios distintos de los propios del cargo, así como el reembolso de los gastos justificados, dentro de los límites previstos en el IRPF para la consideración de dietas exceptuadas de gravamen.

6. En caso de disolución, destino del patrimonio íntegramente a entidades sin fines lucrativos.

7. Inscripción en el Registro correspondiente.

8. Cumplimiento de las obligaciones contables.

9. Rendición de cuentas ante el organismo público competente, dentro del plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, salvo legislación específica.

10. Elaboración de la memoria económica anual.

El régimen fiscal previsto afecta esencialmente al Impuesto sobre Sociedades (IS) y a los impuestos locales. En relación con el IS, se establece una exención para las siguientes categorías de rentas:

1. Ingresos:

a) Donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad.

b) Aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior.

c) Ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial y de contratos de patrocinio publicitario.

d) Cuotas de asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta.

e) Subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de actividades económicas no exentas.

2. Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad (dividendos, intereses, cánones, alquileres...).

3. Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidos los obtenidos con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.

4. Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas. En relación con la calificación de éstas, se sustituye el sistema de exención rogada por el de una lista cerrada. Se consideran explotaciones económicas exentas las siguientes:

1. Prestación de servicios de asistencia social e inclusión social.

2. Prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.

3. Investigación científica y desarrollo tecnológico.

4. Explotaciones de bienes declarados de interés cultural, museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación.

5. Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, o circenses.

6. Explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos.

7. Educación infantil (hasta los tres años), educación especial, educación compensatoria, educación permanente y de adultos, y formación profesional (cuando estén exentas del IVA).

8. Organización de conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

9. Edición de libros, revistas, folletos y material audiovisual.

10. Prestación de servicios de carácter deportivo.

11. Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fin de lucro, siempre que su cifra de negocios del ejercicio no exceda, en su conjunto, del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad.

12. Las explotaciones económicas de escasa relevancia (importe neto de la cifra de ne-

gocios del ejercicio no superior en su conjunto a 20.000 euros).

A raíz de las exenciones reseñadas, la base imponible queda constituida por las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas. No tienen la consideración de gastos deducibles:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas.

b) Las amortizaciones de elementos patrimoniales no afectos a las explotaciones económicas sometidas a gravamen.

c) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados.

El tipo de gravamen aplicable a la base imponible positiva correspondiente a las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas es del 10 por 100.

Por lo que se refiere a la imposición local, se mantienen las exenciones, a las que se concede carácter automático, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para los bienes de titularidad de las entidades, excepto para los afectos a explotaciones económicas no exentas del IS, así como en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) correspondiente a las explotaciones económicas exentas. Adicionalmente, se introduce una exención en el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), en relación con terrenos que cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el IBI. Finalmente, se introduce también el carácter automático para la exención prevista en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

3. Los incentivos fiscales al mecenazgo

El título III de la disposición va dedicado al desarrollo de los incentivos fiscales al mecenazgo. Inicialmente, se procede a acotar el ámbito subjetivo de las entidades beneficiarias de las actividades de mecenazgo:

a) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal especial.

b) Administración central del Estado, autonómica y local.

c) Universidades Públicas y Colegios Mayores adscritos a las mismas.

d) Instituto Cervantes e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

Las actividades de mecenazgo incentivadas son las siguientes:

a) Donativos, donaciones y aportaciones.

b) Actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

c) Convenios de colaboración empresarial.

d) Gastos en actividades de interés general.

e) Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

A continuación, se exponen los principales aspectos del régimen tributario previsto para cada una de estas líneas de actuación:

a) Donativos, donaciones y aportaciones:

— Dan derecho a practicar deducciones los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples:

- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.

- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.

- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

- Donativos o donaciones de bienes del patrimonio histórico o de interés cultural.

- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada a favor de determinadas entidades.

— Para los sujetos pasivos del IS, y los del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, puede deducirse en la cuota íntegra minorada el 35 por 100 de la base de la deducción (importe, valor

contable, de adquisición...). Dicha base no puede exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de dicho límite pueden aplicarse en los diez ejercicios siguientes.

— Para los contribuyentes del IRPF, y los del IRNR que operen en territorio español sin establecimiento permanente, la deducción en la cuota íntegra es del 25 por 100. La base de la deducción no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

— Exención para las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones que se efectúen.

— Exención del IIVTNU para los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones.

b) Actividades y programas prioritarios de mecenazgo: se prevé la posibilidad de establecimiento, por parte de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de una relación de actividades prioritarias de mecenazgo, en relación con las que podrán elevarse en cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de las deducciones antes señalados.

c) Convenios de colaboración empresarial: se entiende por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general aquél por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Las cantidades satisfechas o los gastos realizados por dicho colaborador tienen la consideración de gastos deducibles para determinar:

- La base imponible del IS.
- La base imponible del IRNR de contribuyentes que operan en territorio español mediante establecimiento permanente.
- El rendimiento neto de la actividad económica en régimen de estimación directa del IRPF.

Este régimen fiscal resulta incompatible con los demás incentivos fiscales por mecenazgo.

d) Gastos en actividades de interés general: se prevé un régimen en los mismos términos que los del apartado anterior para los gastos realizados para fines de interés general.

e) Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: se prevén incentivos fiscales específicos, a determinar por Ley:

- Deducción de la cuota íntegra del 15 por 100 de gastos e inversiones.
- Deducciones por donaciones y aportaciones realizadas a favor del Consorcio que, en su caso, se cree.
- Bonificación del 95 por 100 de la cuota del ITPAJD.
- Bonificación del 95 por 100 del IAE.
- Bonificación del 95 por 100 en impuestos y tasas locales.

4. Principales novedades previstas

Los cuadros 1 y 2 permiten efectuar una comparación del cuadro normativo vigente con el nuevo marco previsto, en relación con el régimen fiscal especial y los incentivos fiscales al mecenazgo, respectivamente. De su confrontación pueden destacarse las novedades que se recogen en el cuadro 3.

5. Consideraciones finales

El trabajo realizado permite poner de relieve las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Ley analizado regula tanto el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos como el sistema de incentivos fiscales al mecenazgo. En una y otra vertiente se introducen nuevas ventajas fiscales en aras de favorecer la participación privada en actividades de interés general.

En relación con el mencionado régimen fiscal especial pueden destacarse los siguientes aspectos:

CUADRO 1
RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

ASPECTO	NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY
A) ÁMBITO SUBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Fundaciones - Asociaciones declaradas de utilidad pública 	<ul style="list-style-type: none"> - Fundaciones - Asociaciones declaradas de utilidad pública - Otras entidades que se especifican
B) REQUISITOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Perseguir fines de interés general 2. Destinar a dichos fines ≥ 70 por 100 rentas netas, en un plazo de 3 años desde obtención (se excluyen aportaciones en concepto de aportación patrimonial) 3. Actividad principal no consistente en actividades mercantiles 4. En caso de titularidad de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, justificación de su necesidad para fines 5. Asociados, fundadores y familiares: no destinatarios principales de actividades, ni condiciones especiales 6. Rendición anual de cuentas 7. En caso de disolución, aplicación del patrimonio a fines de interés general 8. Gratuidad de los cargos 9. Obligaciones contables 10. Inscripción en registro o declaración de utilidad pública 11. Comunicación a Administración tributaria 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Perseguir fines de interés general 2. Destinar a dichos fines ≥ 70 por 100 resultados explotaciones económicas e ingresos netos por cualquier otro concepto; destino del resto a dotación patrimonial (plazo de 4 años desde cierre ejercicio) (exclusiones para el cálculo de los ingresos: aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial; rentas por transmisión onerosa inmuebles donde se desarrolle actividad propia, en caso de reinversión) 3. Actividad desarrollada comprendida dentro de relación de actividades (actividades no exentas ≤ 40 por 100 ingresos totales) 4. Fundadores, asociados, patronos y familiares: no destinatarios principales de actividades, ni condiciones especiales 5. Gratuidad de los cargos 6. En caso de disolución, aplicación del patrimonio a fines de interés general 7. Inscripción en registro correspondiente 8. Obligaciones contables 9. Rendición de cuentas 10. Memoria económica anual 11. Procedimiento de opción al régimen
C) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resultados obtenidos en actividades objeto social 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Donativos y donaciones recibidos
C.1) RENTAS EXENTAS	<ol style="list-style-type: none"> 2. Incrementos patrimoniales por adquisiciones o transmisiones a título lucrativo 3. Incrementos patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo (exención por reinversión) 4. Posibilidad de extender exención a resultados explotaciones económicas coincidentes con objeto social 5. Cuotas de asociados 6. Subvenciones públicas (no ligadas a explotaciones económicas) 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial 3. Ayudas económicas por convenios de colaboración empresarial y contratos de patrocinio publicitario 4. Cuotas de asociados 5. Subvenciones (no ligadas a explotaciones económicas no exentas) 6. Procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario (dividendos, intereses, cánones y alquileres) 7. Derivadas de adquisiciones o de transmisiones de bienes o derechos 8. Obtenidas en el ejercicio de explotaciones económicas exentas (relación)
C.2) PARTIDAS NO DEDUCIBLES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos imputables a operaciones exentas 2. Amortizaciones de elementos patrimoniales no afectos a actividades gravadas 3. Aplicaciones de resultados 4. Exceso de valor atribuido a las prestaciones de trabajo personal recibidas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos imputables a rentas exentas 2. Amortizaciones de elementos patrimoniales no afectos a explotaciones económicas gravadas 3. Aplicaciones de resultados

CUADRO 1 (conclusión)
RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

ASPECTO	NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY
C.3) BASE IMPONIBLE	Rendimientos netos derivados de: – Explotaciones económicas (distintas objeto social) – Bienes y derechos integrantes patrimonio – Incrementos patrimoniales gravados Reducción en base imponible (condicionada a su aplicación): – 30 por 100 intereses – 30 por 100 rendimientos por arrendamiento bienes inmuebles del patrimonio fundacional	Rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas
C.4) TIPO DE GRAVAMEN	10 por 100	10 por 100
C.5) DEDUCCIONES CUOTA	– Las previstas en IS – 200.000 pesetas, cuando se realicen exclusivamente prestaciones gratuitas	– Las previstas en IS
D) TRIBUTOS LOCALES	Carácter rogado (necesidad de solicitud a Ayuntamientos): – Exención en IBI: bienes no cedidos a terceros mediante contraprestación, afectos a objeto social – Exención en IAE (actividades objeto social)	Exenciones automáticas: – IBI: bienes (excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del IS) – IAE: por explotaciones económicas exentas – IIVTNU
E) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	– Exención rogada	– Exención automática

— Se amplía el ámbito subjetivo de las entidades que pueden acogerse al régimen especial, con la incorporación, entre otras, de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

— Se mantienen los aspectos formales del régimen y se incorporan explícitamente otros requisitos como la elaboración de una memoria económica anual.

— Se amplía de tres a cuatro años el plazo para la aplicación de los beneficios obtenidos.

— Tiene lugar una significativa ampliación de las rentas exentas, de tal manera que la base imponible del IS queda constituida únicamente por las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.

— Se establece un carácter automático para las exenciones ya existentes en los tributos locales.

Por lo que respecta a los incentivos fiscales al mecenazgo, se diferencian cinco tipos de actividades:

— En relación con el mecenazgo general, se

amplían significativamente los conceptos desgravables, con la incorporación de las donaciones de dinero, bienes y derechos, cuotas de afiliación a asociaciones y usufructos. Para las personas jurídicas, se sustituye la deducción en la base imponible del IS por una deducción en la cuota del 35 por 100, que, evidentemente, tiene el mismo efecto para las que tributen al tipo de gravamen general. Para las personas físicas, se incrementa del 20 por 100 al 25 por 100 la deducción en la cuota del IRPF.

— Se mantienen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo, los convenios de colaboración empresarial y la deducción de gastos en actividades de interés general. Respecto a estos dos últimos incentivos se suprimen los límites vigentes, pero se establece su incompatibilidad con los demás incentivos previstos.

— Por último, se prevén incentivos especiales para los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

NOTA

(*) Universidad de Málaga.

CUADRO 2
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS A ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

ASPECTO	NORMATIVA ACTUAL	PROYECTO DE LEY		
A) DONATIVOS DEDUCIBLES	a) De bienes del patrimonio histórico o de interés cultural b) De obras de arte de calidad garantizada c) De bienes que deban formar parte del activo material de la entidad donataria d) De cantidades donadas para la realización de actividades del objeto social y en relación con los bienes históricos y de interés e) (Personas físicas) cuotas de afiliación (siempre que no se correspondan con una prestación de servicios) f) (Personas físicas) cantidades donadas a fundaciones y asociaciones de utilidad pública	a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos b) Cuotas de afiliación (sin contraprestación) c) Usufructos d) De bienes del patrimonio histórico o de interés cultural e) De bienes culturales de calidad garantizada		
A.1) APLICACIÓN Y LÍMITES DEDUCCIONES	— Personas jurídicas: En BI IS. a y b) 30 por 100 BI previa (o 3 por 1.000 volumen ventas) c y d) 10 por 100 BI previa (o 1 por 1.000 volumen ventas) — Personas físicas: 20 por 100 cuota IRPF (límite base deducciones: 10 por 100 BL)	— IS (cuota): 35 por 100 - límite: 10 por 100 BI — IRPF (cuota): 25 por 100 - límite base deducción: 10 por 100 BL. — IR no residentes (cuota): <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td> — Sin establec. permanente: 25 por 100 (límite base 10 por 100 BL) — Con establec. permanente: 35 por 100 (límite 10 por 100 BI) </td> </tr> </table>	}	— Sin establec. permanente: 25 por 100 (límite base 10 por 100 BL) — Con establec. permanente: 35 por 100 (límite 10 por 100 BI)
}	— Sin establec. permanente: 25 por 100 (límite base 10 por 100 BL) — Con establec. permanente: 35 por 100 (límite 10 por 100 BI)			
A.2) EXENCIÓN DE INCREMENTOS PATRIMONIALES	Con ocasión de donaciones de determinados bienes (a, b y c del apartado A).	— Exención para rentas y ganancias patrimoniales con motivo de donaciones y aportaciones — Exención del IIVTNU (donaciones)		
B) ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PRIORITARIOS DE MECENAZGO	— Posibilidad de establecimiento por Leyes de PGE — Elevación hasta 5 p.p. de los límites	— Posibilidad de establecimiento por Leyes de PGE — Elevación hasta 5 p.p. los porcentajes de deducción y los límites		
C) COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Convenio de colaboración: — Gasto deducible de las cantidades satisfechas — Límite: 5 por 100 BI ó 0,5 por 1.000 volumen ventas	Convenio de colaboración: — Gasto deducible de las cantidades satisfechas — Incompatibilidad con los demás incentivos fiscales previstos		
D) GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL Y DE FOMENTO Y DESARROLLO DE ALGUNAS ARTES	Gastos deducibles (límite: 5 por 100 BI ó 0,5 por 1.000 volumen ventas): — Realización de actividades de interés — Actividades de fomento y desarrollo de ciertas artes	— Gastos realizados para fines de interés general deducibles — Incompatibilidad con los demás incentivos fiscales previstos		
E) PROGRAMAS DE APOYO A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO		— A determinar por Ley: incentivos especiales		

CUADRO 3
NUEVO MARCO FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS
Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO: PRINCIPALES NOVEDADES

RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Ámbito subjetivo	Ampliación a otras entidades (organizaciones no gubernamentales de desarrollo, delegaciones de fundaciones extranjeras, federaciones deportivas...)
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> — Ampliación de 3 a 4 años del plazo para la aplicación de beneficios a fines de interés general. — Exclusión, para el cómputo de los ingresos sujetos a dicha aplicación, de las rentas por transmisión onerosa de los inmuebles donde se desarrolla la actividad propia, en caso de reinversión. — Inclusión de la actividad desarrollada dentro de la relación de explotaciones económicas exentas (que sustituye al sistema de solicitud previa de la exención de explotaciones económicas). Posibilidad de actividades no exentas, siempre que no superen el 30 por 100 de los ingresos totales. — Libertad para la adquisición de participaciones en sociedades mercantiles. — Regulación de la retribución a los cargos por servicios distintos y del reembolso de gastos. — Elaboración de una memoria económica anual.
Régimen tributario	<ul style="list-style-type: none"> — Ampliación de las rentas exentas en el IS, cuya base imponible queda constituida por las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas. — Exención para las ayudas económicas por convenios de colaboración empresarial y contratos de patrocinio publicitario. — Automaticidad de las exenciones (anteriormente rogadas) por IBI, IAE e ITPAJD. — Exención por IIVTNU.

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Mecenazgo general	<ul style="list-style-type: none"> — Ampliación de los conceptos desgravables. — Sustitución de la deducción en la base imponible del IS por una deducción en la cuota del 35 por 100, para las personas jurídicas. — Para las personas físicas, aumento de la deducción en la cuota, del 20 al 25 por 100. — Supresión de la exención de incrementos patrimoniales con ocasión de las donaciones de determinados bienes. — Exención del IIVTNU para donaciones.
Actividades y programas prioritarios de mecenazgo	— Exención para rentas y ganancias patrimoniales con motivo de donaciones y aportaciones.
Convenios de colaboración empresarial	<ul style="list-style-type: none"> — Supresión del límite de los gastos deducibles. — Incompatibilidad con los demás incentivos fiscales previstos.
Actividades de interés general	<ul style="list-style-type: none"> — Supresión del límite de los gastos deducibles. — Incompatibilidad con los demás incentivos fiscales previstos.
Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	— Establecimiento de incentivos especiales, a determinar por ley.